

PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICADO:

VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE (Única Inst)
BANCOLOMBIA S.A.
ÓSCAR BARRAGÁN FRANCO
680013103011 2020 00204 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda, radicada en la oficina judicial el 23 de octubre del 2020.
Bucaramanga, 26 de octubre del 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2020-00204-00

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE formulada a través de apoderada judicial por BANCOLOMBIA S.A. contra ÓSCAR BARRAGÁN FRANCO, pretendiendo se declare la terminación del contrato de leasing financiero No. 160196 y en consecuencia, se ordene la restitución de tres bienes inmuebles

En ese orden de ideas procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 75, 77, 82, 84, 89, del C.G.P., Decreto 806 de 2020 y demás disposiciones concordantes, advirtiéndose desde ahora que la presente demanda no los reúne a cabalidad; veamos:

1. Se pone de presente a la apoderada actora que si bien el artículo 89 del C.G.P. prevé que no es necesaria la presentación personal, esta característica no se aplica a los poderes, que deben venir firmados por el poderdante o remitidos al profesional del derecho como mensaje de datos desde la dirección de notificaciones judiciales de aquél, de manera que pueda establecerse que en efecto la intención del firmante es la de otorgar poder especial; para el efecto téngase en cuenta que el inciso 5 del artículo 74 ibídem dispone que «*Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos **con** firma digital*».

De estas características adolece el adjuntado con la demanda, pues se trata apenas del texto convertido a pdf, que ni viene firmado por el señor ERICSON DAVID HERNÁNDEZ RUEDA como poderdante para que al menos se presuma auténtica su firma, ni proviene de un mensaje de datos enviado desde el buzón que pertenece a la entidad demandante notificacijudicial@bancolombia.com.co al buzón de la apoderada gerencia.general@juridisan.com, tal como lo dispone el inciso 3º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, deberá aportarse el poder ya sea con firma digital del poderdante por mensaje de datos, o el original firmado por el poderdante y escaneado, para que la firma pueda presumirse auténtica.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de ser rechazada.

PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICADO:

VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE (Única Inst)
BANCOLOMBIA S.A.
ÓSCAR BARRAGÁN FRANCO
680013103011 2020 00204 00

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE formulada a través de apoderada judicial por BANCOLOMBIA S.A. contra ÓSCAR BARRAGÁN FRANCO.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA

JUEZ

Para notificación por estado 078 del 19 de noviembre de 2020.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aed94d3cac3ae1f2b1a8cc1299705a36bdafa42ae6249d815eefe4d9edf2a209

Documento generado en 18/11/2020 11:43:39 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>